

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. B7774C005  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000131**

**Bogotá D.C, 26/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. B7774C005  
**TITULAR:** MINEROS S.A  
**MINERAL:** MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 2481,6993 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA  
**MUNICIPIO:** SEGOVIA  
**FECHA DE RMN:** 05/11/2010  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por RENUNCIA.

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día **09 de diciembre de 2009**, se suscribió el Contrato de Concesión No 7774C005 entre la Gobernación de Antioquia y la Sociedad AngloGold Ashanti de Colombia, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **2484 hectáreas + 0381 metros cuadrados**, ubicada en el municipio de **SEGOVIA** del departamento de **ANTIOQUIA**, por un término de **30 años**, contados a partir del día **05 de noviembre de 2010**, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. **B7774C005** con Código en el Registro Minero Nacional **B7774C005** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **05 de noviembre de 2010**, para una duración de **treinta (30)** años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **B7774C005** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, el 15 de julio de 2022 la Gobernación de Antioquia expidió la Resolución No. 2022060085994 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. B7774C005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, ejecutoriada el 18 de agosto de 2022, e inscrita en Registro Minero Nacional el 01 de noviembre de 2024, se resolvió:

*“[...] ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la sociedad MINEROS S.A. con NIT. 890.914.525-7 representada legalmente por el señor ANDRES RESTREPO ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.601.249, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. B7774C005 el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SEGOVIA del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2010, con el código B7774C005, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7774C005, suscrito por la sociedad MINEROS S.A. con NIT. 890.914.525-7, de conformidad con el artículo anterior, y lo establecido en la ley 685 del 2011.*

*ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la desanotación del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7774C005, en el Registro Minero Nacional.*

*ARTÍCULO CUARTO: APROBAR las obligaciones según lo establecido en el Concepto Técnico Documental No. 2022030184189 de 31 de mayo del 2022:*

*El reajuste al pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado por el titular Mediante radicado No. 2022010131802 del 29 de marzo de 2022, con copia del recibo de consignación del 07 de marzo del 2022, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS M/L (\$ 459.003).*

*El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado por el titular Mediante radicado No. 2022010131802 del 29 de marzo de 2022, con copia del recibo de consignación del 07 de marzo del 2022, por valor de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 72.696.996) y copia del recibo de consignación del 25 de marzo del 2022, por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 24.445.264).*

*La póliza No. No. 05 DL010202, allegada por el titular Mediante radicado No. 2021010520019 del 30 de diciembre de 2021, expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., con vigencia desde el 20 de enero de 2022 hasta el 20 de enero de 2023, con valor asegurado de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.250.000).*



**Agencia  
Nacional de Minería**

*El Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta SI.MINERO el 17 de julio del 2019, con número de solicitud FBM2019071741566 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

*El Formato Básico Minero anual 2018, radicado en la herramienta SI.MINERO el 29 de enero del 2019, con número de solicitud FBM2019012934429 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

*Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, radicados en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante evento No 133542 con radicado 3687-0 del 26 de agosto de 2020, mediante evento No 198163 Con Numero de radicado 20479-0, con fecha 10 de febrero de 2021 y mediante evento No. 336227 con radicado No. 47734-0 del 28 de marzo de 2022, respectivamente, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.*

*Los Formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, y I, II, III y IV de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. (...)” [...].”*

1.8 Que el 04 de diciembre de 2023 la Gobernación de Antioquia expidió Resolución No. 2023060352197, ejecutoriada el 27 de agosto de 2024, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.2022060085994 DEL 15 DE JULIO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. B7774C005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN (LIBERACIÓN) DEL ÁREA ASOCIADA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGM – ANNA MINERÍA**”, en la cual se resolvió:

*(...) ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo Tercero de la Resolución 2022060085994 del 15/07/2022, por medio de la cual se resolvió una Solicitud de Renuncia del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7774C005 de la sociedad MINEROS S.A con Nit. 890.914.525-7 representada legalmente por el señor ANDRES RESTREPO ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.601.249, o por quien haga sus veces, la cual tenía como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de SEGOVIA del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2010. El cual quedará así:*

*“ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de Anna Minería, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. B7774C005 ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.” (...)*

1.9 Conforme a lo señalado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses desde la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero, sin

que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional – PAR Medellín, haya logrado la suscripción del acta de liquidación. En consecuencia, además de lo previo se procede a exponer las siguientes justificaciones:

Durante la revisión adelantada por el Nivel Central respecto del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral, se constató que el término de veintiocho (28) meses para realizar la liquidación de mutuo acuerdo se encuentra vencido. Este plazo ha sido reiterado por la entidad en el memorando No. 20203000275113 de 2020 y en el lineamiento contenido en el radica-do No. 20183000263933 de 2018.

En virtud de lo anterior, y considerando que la competencia para realizar la liquidación bilateral se encuentra estrictamente limitada a dicho término, una vez vencido este, la actuación administrativa debe concluir con el cierre administrativo del trámite, por configurarse un hecho objetivo que impide continuar con el procedimiento de liquidación bilateral.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de **Concesión No. B7774C005**, se cuenta con el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras **No. IMG-000103** de fecha **06 de febrero de 2025**, el Concepto Técnico No. **PARME-221** de fecha 31 de enero de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año **2025** la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras **No. IMG-000103** de **06 de febrero de 2025**, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“[...] 7. CONCLUSIONES:*

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2024 y Septiembre de 2024, complementando el proceso con una imagen de muy alta resolución espacial tomadas en julio de 2024 para el área del título B7774C005. Como resultado de esta*

*evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.*

*[...]*

Del aludido Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la Detección de Actividades Mineras No. IMG-000103, se determinó que, durante el periodo evaluado, no se identificaron indicios, patrones o elementos técnicos que sugirieran la presencia de actividades extractivas en el área analizada. En razón a dicha inexistencia de señales de intervención minera, no se generó la necesidad de compulsar copias a las autoridades competentes, al no encontrarse hallazgos que ameritaran actuaciones administrativas o sancionatorias adicionales.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico **PARME-221** del 31 de enero de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. **B7774C005**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### *“[...] 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. B7774C005 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 A la fecha de la solicitud de renuncia, el Contrato de Concesión se encontraba en la etapa de explotación.*

*3.2 Mediante Número de evento: 384567 y Número de radicado: 59589-0 del 7 de octubre de 2022, el titular allegó Póliza de CUMPLIMIENTO No. 801011619, constituida con Seguros Confianza, con una vigencia desde el 15 de julio de 2022 hasta el 15 de julio de 2025, y por un valor asegurado de \$16.250.000,00.*

*3.3 Al momento de solicitar la renuncia, el titular se encontraba al día con las obligaciones causadas como el pago de los cánones superficiales, presentación de Formatos Básicos Mineros -FBM, además se encontraba vigente la póliza minero ambiental.*

*3.4 Evaluadas las obligaciones contractuales Contrato de Concesión No. B7774C005 causadas hasta la fecha de la solicitud de renuncia realizada por el titular, se indica que el titular SI se encuentra al día. [...]*

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.2, respecto del evento 384567 con radicado N.º59589-0 del 7 de octubre de 2022, se allegó la Póliza de Cumplimiento N.º 801011619, constituida con Seguros Confianza, con vigencia del 15 de julio de 2022 al 15 de julio de 2025. Dicha póliza cumple técnicamente con el requisito de vigencia trianual posterior a la aceptación de la renuncia, conforme se establece en el objeto de la garantía, en el cual se especifica además como asegurado y beneficiario a la Agencia Nacional de Minería.

No obstante, es pertinente precisar que no fue posible evidenciar los resultados de las evaluaciones técnica N.º11118333 y jurídica N.º1111831, toda vez que, para la fecha de radicación del evento, la administración de la plataforma correspondía a la Gobernación de Antioquia, razón por la cual dichas evaluaciones no se encuentran visibles en el sistema.

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 25 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. B7774C005.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. B7774C005 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Roberto Federico Hinojosa Luquez – Abogado PARME*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*VºBo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*VºBo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*